



**GRUPO DE TRABAJO DE SELECCIÓN DE PERSONAL LABORAL / COMISION  
NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO UNICO  
ACTA DE 15 DE JULIO DE 2009**

---

**ASISTENTES**

**Por la Corporación**

**SUBDIRECTOR GENERAL DE PROVISIÓN DE PUESTOS**

**SUBDIRECTORA GENERAL DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL**

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA ÁREA DE GOBIERNO HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**ORGANISMO AUTÓNOMO MADRID EMPRENDE**

**ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA PARA EL EMPLEO**

**ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DE TURISMO**

**CONSEJERA TÉCNICA**

**Por los Sindicatos**

**CCOO**

**UGT**

## CGT

## CSI.F

## CSIT-Unión Profesional

En Madrid, a las 12,00 horas del día 15 de julio de 2009, se reúne el Grupo de Trabajo sobre Selección de Personal Laboral de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, con la asistencia reseñada anteriormente y con arreglo al siguiente orden del día:

- Continuación del examen y aprobación de la propuesta relativa a las Instrucciones para la formación y funcionamiento de listas de espera para la contratación a tiempo cierto de personal laboral al finalizar los procesos selectivos de nuevo ingreso de personal laboral de las diversas categorías.

A las 12.06 horas la **Secretaria Suplente de la Comisión Negociadora** procede a la apertura formal de la reunión, cediendo la palabra al **Subdirector General de Provisión de Puestos** para proseguir con el debate iniciado en la sesión anterior de 9 de julio.

Comienza su intervención participando a los asistentes las modificaciones que se han introducido en el texto anterior y así, tras las oportunas consultas técnicas, se ha decidido adoptar el sistema propuesto por **CGT** de enviar SMS o si fuera más conveniente buro-SMS, como alternativa al envío de telegrama, como medio de notificación y, en este sentido, se ha modificado el documento incluyendo textualmente "telegrama o mensaje de texto".

Asimismo y, por lo que hace al punto 4.3, se ha acordado acudir sólo excepcionalmente a otras listas de nivel inferior o de funcionarios, añadiendo al texto inicial la frase "en tanto se lleva a cabo la baremación de una bolsa complementaria de la lista de espera".

Interviene **CGT** para cuestionar si está previsto acudir a listas de funcionarios cuando se agoten las de laborales y si el tratamiento será recíproco. Responde el **Subdirector General de Provisión de Puestos** que, posiblemente, en funcionarios se hará algo similar a lo aquí tratado pero lo cierto es que el foro convocado lo ha sido para estudiar y negociar lo referente al personal laboral.

Continúa el **Subdirector General de Provisión de Puestos** con la cancelación del expediente disciplinario que constaba en el punto 5.2 y aclara que en el documento referente a Bolsas así figura, si bien el Convenio Único habla de prescripción mediante resolución firme. En funcionarios se cancela formalmente la sanción y así se recoge en el texto homólogo correspondiente. Finalmente se ha decidido, siguiendo el texto del Convenio Único, que figure a propuesta de **CGT** "prescripción o cancelación del expediente disciplinario".

En lo referente estrictamente a cuestiones técnicas se ha modificado el último párrafo del punto 1.3 y se ha transcrito el artículo 8.3 del Acuerdo-Convenio 2008-2011. en el punto 1.4 y, a propuesta de algún Área de Gobierno, se ha incluido un añadido que dice "correspondientes a categorías de superior nivel salarial".

Finalmente, y a sugerencia de **CC.OO.**, la terminación del contrato deberá ser notificada por el trabajador en el plazo de 5 días, sistema que se ha adoptado par facilitar la gestión; de tal modo que, una vez notificada la finalización, el trabajador vuelve a estar incluido en la Bolsa o Lista correspondiente, toda vez que resultaría caótico para la gestión el estar convocando constantemente a todos los que conforman la lista estén cumpliendo o no otra contratación. Seguir este sistema llegaría a provocar que la Administración dejara de nuevo vacantes las plazas que ya tenía cubiertas.

A continuación comienza una ronda de intervenciones sindicales, inaugurada por **CC.OO.** que plantea su discrepancia con la referencia, en el punto 5.1, al contenido del artículo 15.5 y a la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores; iniciándose un debate en cuanto al propósito recogido en la Exposición de Motivos del Real Decreto que reformó, en este punto concreto, el Estatuto de los Trabajadores para acabar con la temporalidad del mercado de trabajo por lo que **CC.OO.** que suscribió tal Acuerdo junto con la CEOE y la CEPYME, por coherencia política considera que debe mantener su postura en contra de la inclusión de esta referencia.

Con relación al punto 5.2, considera una doble sanción la exclusión que se recoge en el texto propuesto, a lo que responde el **Subdirector General de Provisión de Puestos** que, en modo alguno, supone la exclusión de la lista, tan sólo será baja temporal en tanto en cuanto se procede a la cancelación o prescripción de la sanción. Entiende **CC.OO.** que en definitiva supone la exclusión el hecho de estar pendiente de una sentencia firme.

Responde el **Subdirector General de Provisión de Puestos** que no se va a reabrir el documento que se aprobó para regular las Bolsas y que la gestión se ha de procurar idéntica frente al mismo instrumento.

En el punto 4.6 **CC.OO.** plantea la inclusión de otros supuestos a los allí referidos, así considera los supuestos de permiso por maternidad, paternidad, violencia de género e incompatibilidad horaria con estudios oficiales. Al hilo de estas manifestaciones recuerda el **Subdirector General de Provisión de Puestos** que las personas que solicitan su inclusión en Listas de espera han de estar disponibles para trabajar, debiendo tener presente que, tanto las Listas como la Bolsas, son instrumentos al servicio de la Administración para cubrir sus propias necesidades y no de los posibles solicitantes que, por otra parte, tienen garantizadas estas situaciones especiales a través de los supuestos contemplados como causas de fuerza mayor, aprovechando la ocasión para recordar que se ha incorporado la exclusión de horarios nocturnos para los menores de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, manteniéndose únicamente en contratos de enlace o corretornos. Menciona, asimismo que se ha procedido a modificar los textos conforme al Acuerdo de 6 de julio de la COMISE.

En su turno de palabra interviene **UGT** para cuestionar si, en lo que hace a la valoración de méritos, se revisa lo anterior de acuerdo con los nuevos criterios fijados por la COMISE y así se lo ratifica el **Subdirector General de Provisión de Puestos**; continúan su intervención interesando la transparencia del proceso y mayor agilidad, al existir un vacío entre el momento de finalización de las Listas de Espera y la formación de nuevas Bolsas de Trabajo, instando en

este sentido a la Corporación para que se avance en la formación de las Bolsas, respondiendo el **Subdirector General de Provisión de Puestos** que la idea es no esperar a que se agote la Lista para convocar. nuevas Bolsas.

Abunda UGT en las pretensiones de **CC.OO.** referentes a justificar la no exclusión por incompatibilidad de horarios con estudios oficiales y al controvertido asunto de la redacción del punto 5.1, en la referencia expresa a la llamada Ley Caldera, en el entendimiento de que un puesto de trabajo ocupado durante 24 meses sobre un máximo de 30 no goza de la condición de temporal y, tal parece, que la Corporación quiere consagrar la temporalidad.

Ante estas manifestaciones, el **Subdirector General de Provisión de Puestos** se ve en la necesidad de aclarar a los asistentes que la única pretensión que sostiene la redacción es no caer en lo que podría considerarse fraude de ley y adquirir por esta vía colateral la condición de fijeza, argumentando **UGT** que se quiere penalizar al trabajador ante la falta de previsión de la Corporación, retomando la palabra el **Subdirector General de Provisión de Puestos** para alegar que determinadas necesidades puntuales no se pueden cubrir desde los puestos de estructura.

Se incorpora al debate la representante de la **Agencia para el Empleo** para solicitar que se mantenga el texto tal como se ha presentado, considerando que, para el Organismo Autónomo al que representa, tal cuestión es innegociable.

En la polémica que se inicia sobre este punto se posicionan a favor de la supresión los sindicatos **CC.OO.** y **UGT** y , en contra la **Agencia para el Empleo.** **CGT** interviene para manifestar que considera que este no es el foro adecuado para debatir tal cuestión que va más allá de la literalidad del punto 5.1 y la **Agencia para el Empleo** insiste en la oportunidad del momento.

Cedida la palabra a **CGT**, para alegaciones se pronuncia en contra de la aplicación que está realizando la **Agencia para el Empleo** de la llamada Ley Caldera en detrimento de los derechos de los trabajadores, si bien muestra su satisfacción porque se haya recogido su propuesta respecto de las notificaciones a través de mensajes SMS y no sólo mediante telegrama. Finaliza su intervención discrepando de la interpretación que han realizado las Organizaciones Sindicales, que le han precedido en el uso de la palabra, por las prácticas que pretender defender con la ampliación de los supuestos en que se podrá rehusar una oferta de trabajo. El propósito ha de ser el de ofertar puestos de trabajo para soslayar necesidades, tanto de la Corporación como de los propios trabajadores pero, en ningún caso pervertir el sistema para reconvertirlo en ofertas de trabajo a la carta.

Seguidamente, interviene la representación de **CSI.F** que asume las intervenciones anteriores de los diferentes sindicatos pero quiere aportar al debate determinadas precisiones. Así, con relación al punto 3.1 solicita que se aclare, por parte de la Corporación, si la solicitud se considera declarativa o, simplemente, se contrae un compromiso para aportar en el momento de la contratación la documentación y titulación en su caso.

Incide en cuestiones que ya fueron objeto de debate en las reuniones referentes a las Bolsas de Trabajo en cuanto a plazos entre llamamientos, qué se consideran "razones de urgencia" y, por último, la situación que se genera para los que no superen el periodo de prueba, junto con la posible retroactividad de lo que se acuerde y sus efectos sobre Listas de espera anteriores que se mantengan vigentes.

Responde el **Subdirector General de Provisión de Puestos** que, con relación a la no superación del periodo de prueba, no se genera ninguna expectativa de derecho y supone la exclusión de esa Lista determinada, pudiendo acudir a solicitar la inclusión en otra para la que se encuentre capacitado. En lo que se refiere a las listas anteriores precisa que tales listas carecen de regulación.

Concluye la ronda sindical con la intervención de **CSIT-UP** que no pretende ser reiterativo pero mantiene la misma postura de oposición a la inclusión del controvertido párrafo en el punto 5.1, proponiendo alternativas a la redacción. Se interesa por las precisiones en las definiciones que ya planteó en reuniones anteriores. Comparte la incorporación al texto de los términos caducidad y prescripción en el punto 5.2, pero incorporando tal modificación en lo referente a funcionarios ya aprobado.

Recapitulando el **Subdirector General de Provisión de Puestos**, se dirige a los presentes para que se pronuncien sobre el texto propuesto, mostrándose unánimes en condicionar su voto favorable a la supresión de la controvertida referencia al Estatuto de los Trabajadores en el punto 5.1 y la **Agencia para el Empleo** a su mantenimiento para evitar la conflictividad judicial que actualmente registra el Organismo Autónomo; razones todas ellas que precisarán del estudio correspondiente y serán objeto de una nueva convocatoria.

Se levanta la sesión a las 14.00 horas del día que figura en el encabezamiento del presente escrito.

La Secretaria Suplente de la Comisión Negociadora